

## LA INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

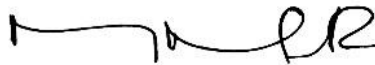
### HACE CONSTAR

Que el día 22 de marzo de 2024, se hace fijación del presente aviso según Resolución No. 2024-230.13.1.93 del 21 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

Lo anterior, se puede consultar en un lugar visible de las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira y la página electrónica de la alcaldía.

Los días hábiles de fijación serán el 22, 26, 27 de marzo y 1, 2 de abril de 2024, respectivamente. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, esto es el día tres (03) de abril de 2024.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIEN MONTES RODRIGUEZ**  
Inspector Primero de Tránsito y Transporte

Proyecto: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Reviso: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte

**RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.1.93 DEL 21/03/2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRÁNSITO”**

En Palmira – Valle, a los 21 días del mes de Marzo de 2024, siendo las 10:00 A.M. La suscrita Inspectora Primera de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, Ley 1383 de 2010 y el Decreto Municipal 922 de 2020 “Por el cual se adopta el Manual el Manual de Funciones y Competencias para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración de Palmira”, procede a constituirse en Audiencia Pública Y EXPIDE LA PRESENTE Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

El día 23 de marzo de 2023 el Agente de Tránsito **LUIS ALFREDO ROA JARAMILLO**, identificado con Placa 407, le realizó la Orden de Comparendo No. **7652000000038261358**, al Señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.113.637.610** de Palmira- Valle, imputándole por la comisión de la infracción establecida en el código D-04 de la Ley 1383 de 2010, Resolución 3027 de 2010 (No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo), comparendo realizado en la Calle 42 Carrera 29 de la ciudad de Palmira – Valle, vehículo de placas.- JMP712.

**2. DESARROLLO PROCESAL**

1. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el Señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO** se presentó ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir versión libre y espontánea, presentando sus descargos y explicaciones sobre los hechos que dieron origen a la misma, a través de audiencia pública celebrada el día 23 de marzo de 2023, en dicha audiencia el señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO** solicitó como prueba el video de la cámara de seguridad entre la Calle 42 y la Carrera 32 esquina de la ciudad de Palmira.
2. Mediante Auto No. 2023.0043 del 17 de abril de 2023, se dio apertura a la etapa probatoria, donde se decretó como prueba, el video de la cámara de seguridad entre la Calle 42 y la Carrera 32 esquina de la ciudad de Palmira, de fecha y hora 23/03/2023 Y HORA 14:30 hasta las 15:10 solicitada por el Señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**. Asimismo el despacho decretó la declaración juramentada del Agente de Tránsito **LUIS ALFREDO ROA JARAMILLO**.

Evacuado el material probatorio decretado y el trámite procesal correspondiente, esta autoridad de tránsito procede a realizar la valoración integral de las pruebas obrantes dentro del plenario, no sin antes hacer referencia a la versión libre rendida por el presunto infractor así:

**III. DE LA VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR EL IMPUGNANTE**

El señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, libre de apremio de juramento en versión libre, manifestó:

*“El día 23/03/2023 de los hechos me dirigía hacia mi casa bajando en la dirección Cali Palmira por la calle 42 entre cra 32 semáforo esquina, iba por el carril derecho, y por el carril izquierdo había un camión grande y*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

delante mío se encontraba una moto, la cual no coloqué direccional para voltear a la izquierda sobre la intersección, por consiguiente yo supuse que iba a seguir derecho, cuando repentinamente frena en la intersección, yo ya encontrándome dentro de la intersección haciéndome detener casi por completo esperando a que el camión volteara la izquierda y que el infractor la persona de la moto el que era que iba a voltear a la izquierda sin direccional me hace esperar a que cruce el camión para luego el poder cruzar y en ese lapso de segundos presumo que el semáforo cambió rojo, pero yo me encontraba dentro de la intersección por lo cual al cruzar el posible culpable fue el muchacho de la moto prosigo a continuar mi camino amparándome en el artículo 118 del código nacional de tránsito donde dejo por sentado que la causa de esa infracción fue por el muchacho de la moto al no colocar el direccional y hacerme detener la marcha no por culpa mía, porque cruce el semáforo en verde, entonces dos o tres cuadras más adelante me alcanza el agente de tránsito, me dice que me acabo de cruzar un semáforo en rojo y que entonces como vamos a cuadrar, no se quiere decir que quiere decir con eso, pero le manifiesto que no voy a cuadrar de ninguna forma, por lo consiguiente me ordena que debo de orillarme y procede a pedirme la documentación, también en caso de ser necesario para corroborar el relato de los hechos se puede solicitar la grabación de la cámara la cual se encuentra ubicada encima del semáforo que está ubicado entre la calle 42 y cra 32 esquina diagonal a la KIA. Encima de semáforo que se ve perfectamente lo que sucedió - **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en algún momento de los hechos narrados por usted acontecidos el día 23/03/2023 en algún momento en el transcurso hacia su casa no se detuvo ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo).- **RESPONDIO:** Me lo cruce en verde y luego la persona que iba delante mío freno imprudente dentro de la intersección haciéndome frenar a mi dentro de la intersección a esperar que el camión que se encontraba en En el carril izquierda bajara a la cra 32 sentido izquierdo.- **PREGUNTADO:** Sírvase Manifestar al despacho si usted se negó a firmar la orden de comparendo de la referencia.- **RESPONDIO:** SI- **PREGUNTADO:** sírvase manifestar si le notificaron de la orden de comparendo impuesta de la referencia D.04- **RESPONDIO:** SI, - **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted considera que le fueron vulnerados derechos sustanciales, fundamentales o de procedimiento por parte de la autoridad de tránsito de placa 407.- Quien impuso orden de comparendo código D.04.- **RESPONDIO:** Si, claro si nos vamos al artículo 118 entonces obvio si, POR QUE AUN así la persona de la moto no hubiere cometido la infracción yo ya me encontraba dentro de la intersección y el art 118 del C.N.T me ampara cuando dice que un vehículo se encuentra cruzando una intersección aun en luz amarilla este debe mantener la prelación hasta terminar, dejando por claridad que yo cruce el semáforo en verde.- **PREGUNTADO:** Tratándose este de un proceso verbal contravencional, dentro del cual se deben aportar las pruebas en la misma diligencia, sírvase manifestar al despacho, si va aportar y o solicitar alguna prueba dentro de la presente audiencia, que entre a contrarrestar la imputación hecha por la autoridad de tránsito **RESPONDIO:** no, no tengo pruebas la única es solicitar prueba es el video de la cámara de seguridad entre la calle 42 y cra 32 esquina diagonal a la KIA, justo arriba del semáforo la cual hay que pedírsela a la policía **PREGUNTADO:** Manifiesté al despacho si desea agregar algo más.- **CONTESTO:** no.”

Observa el despacho, que el actor edifica su versión bajo el argumento de que la causa de esa infracción fue “por el muchacho de la moto” el cual al no colocar el direccional y hacerle detener la marcha mientras cruzaba el camión, se encontraba cruzando una intersección en luz amarilla y por mantener la prelación el presunto contraventor cruzó la vía. De igual forma, como hecho importante para la investigación reveló ser la persona que ejercía la actividad de conducción sobre el vehículo de placas JMP712.

Conforme a lo dicho por el presunto contraventor, el debate probatorio se centrará en establecer la situación de tiempo, modo y lugar en la que se encontraba el semáforo cuando el señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO** lo cruzó.

#### **IV. VALORACIÓN PROBATORIA**

Este despacho procede a realizar la respectiva valoración probatoria de las pruebas obrantes dentro de la investigación. Para ello se hace necesario, en virtud del artículo 162 del Código Nacional de Tránsito y Transporte que permite, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código

pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, remitimos al artículo 176 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual reza:

**“ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.*

Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. Régimen Probatorio), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal, de BORIS BARRIOS GONZALEZ, Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional, menciona que: *“La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines”.* (BARRIOS 2003)

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-202 de 2005, se refirió a la sana crítica de la siguiente manera:

*“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas”.*

Ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código de General del Proceso, las cuales son apreciadas y valoradas en los siguientes términos:

#### **1) LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE NOTIFICÓ LA ORDEN DE COMPARENDO:**

El Agente de Tránsito **LUIS ALFREDO ROA JARAMILLO** que llevó a cabo la notificación de la orden de comparendo, manifestó en su declaración bajo juramento, respecto de su procedimiento, lo siguiente:

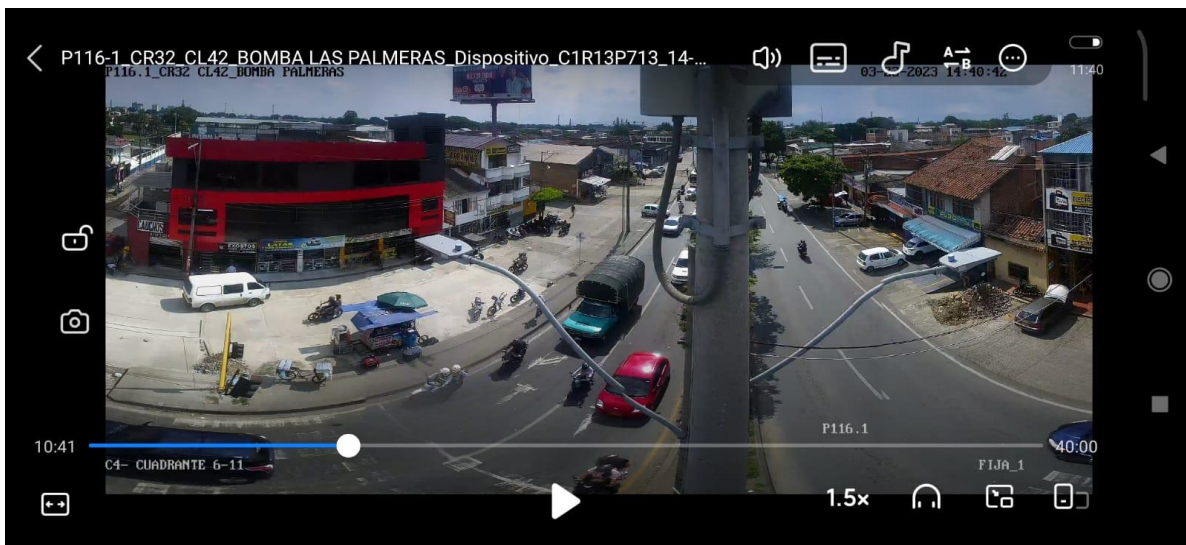
**“PREGUNTADO:** *Manifesté al despacho sí reconoce orden de comparendo N° 7652000000038261358 de 23/03/2023.-* **RESPONDIO: SI.-** **PREGUNTADO:** *Manifesté al despacho que se encontraba realizando el día 23/03/2023.-.* **RESPONDIO:** *Me encontraba laborando desde las 13:00 horas hasta 20:30 horas, estábamos en patrullaje y la salida de normalmente de nosotros es la cra 32 con calle 42 patrullamos y damos la vuelta sobre la calle 42, en donde observo vehículo de placa **JMP712** el cual el semáforo está en luz roja y se lo pasa haciendo caso omiso a la señal de tránsito, nosotros esperamos que nuestro semáforo cambiara a verde para poder ir a requerirlo motivo por el cual se requiere a la altura de la CALLE 42 CON CRA 29 casi llegando a expreso Palmira, el orilla el vehículo y le manifestamos que paso el semáforo en rojo sin perderlo en ningún momento de vista; al momento de requerirlo, se le solicitan los documentos quien se identifica como DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO Identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.637.610 – Palmira- Valle y se le informa que se le va a realizar procedimiento por no haber respetado la señalización, el manifiesta que el eso no lo paga y de testigo esta mi compañero hoyos placa 418, se le notifica orden de comparendo y no firma,*

cabe anotar que nosotros no conocemos al señor y que es un procedimiento que se hace la infracción a una orden de tránsito. **-PREGUNTADO:** Manifesté al despacho el señor DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO en qué dirección pasó luz de semáforo en luz roja. **- RESPONDIO:** calle 42 con cra 32.”

Se extrae de la declaración del Agente de Tránsito, claridad y certeza, siendo una declaración concisa y directa respecto de cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que conllevaron a notificar una orden de comparendo por la infracción D04, testimonio que además concuerda y corrobora los hechos descritos por el Agente de Tránsito en el comparendo No. **7652000000038261358 del 23/03/2023**. Por lo que este despacho estimará la misma a fin de emitir el fallo correspondiente.

## 2) DEL VIDEO DE LAS CÁMARAS DE LA POLICÍA NACIONAL:

- **CÁMARA P116-1 CR32 CALLE 42:** Ubicada frente al semáforo sobre la Calle 42 con Carrera 32, se trata de un video de 40 minutos, el cual en el minuto 14 entre los 40 y 44 segundos se observa al vehículo de placas JMP712. No se evidencia que el presunto contraventor haya tenido que parar, pues no se observa que tuviera algún vehículo interviniendo en su carril, se aprecia que es el último vehículo en cruzar el semáforo, no tiene vehículos ni adelante ni atrás, la vía se encontraba despejada para el presunto contraventor cuando cruza el semáforo, se denota que los vehículos que van detrás del vehículo de placas JMP712 inmediatamente se detienen en el semáforo, incluyendo a los Agentes de Tránsito, razón por la cual lo abordaron en la Calle 42 con Carrera 29o. Se adjuntan imágenes del video.

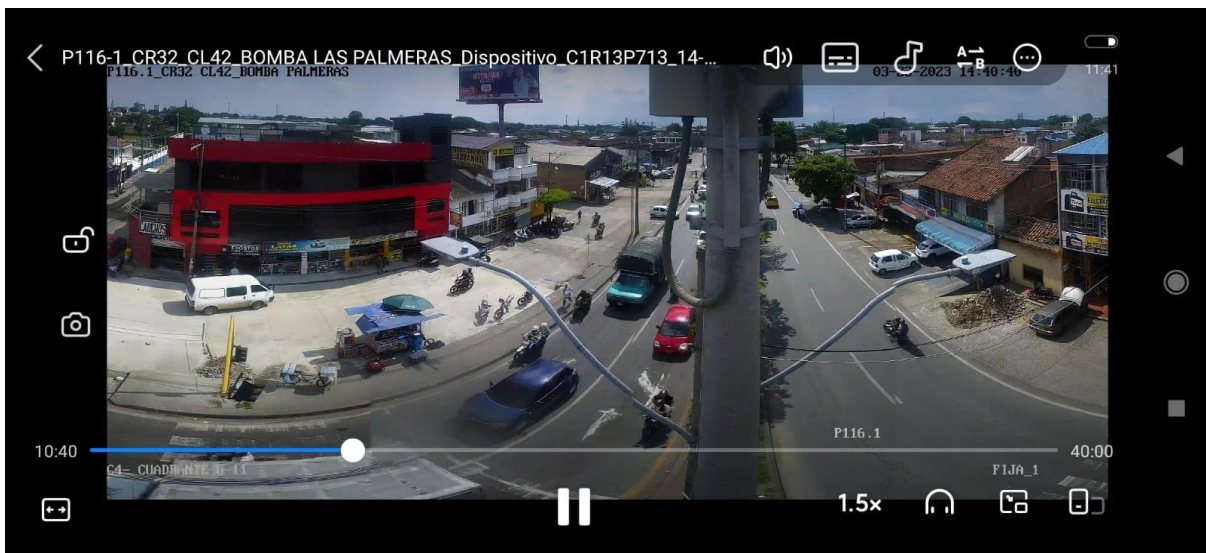
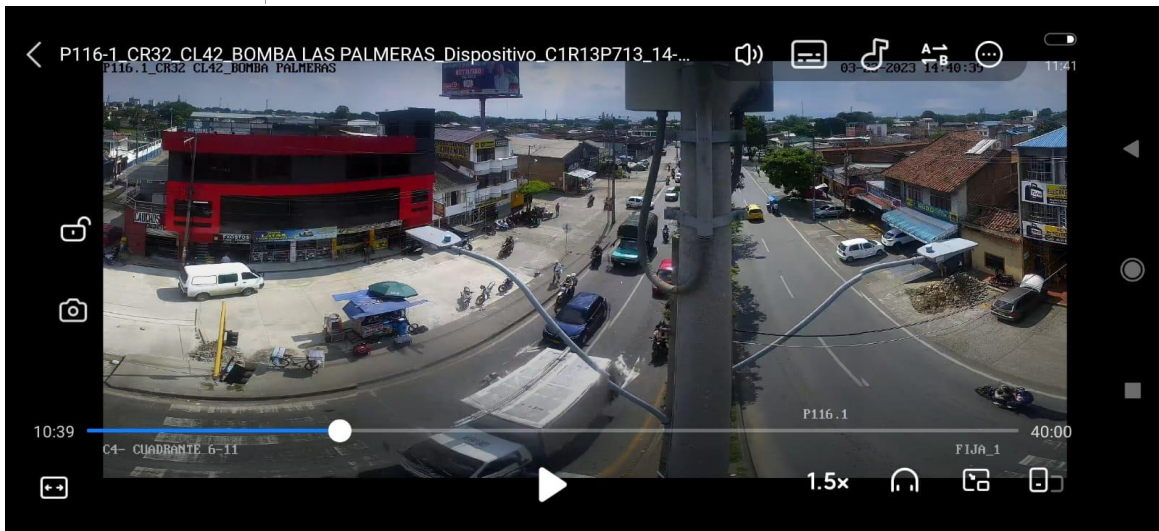




Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**OFICIO**



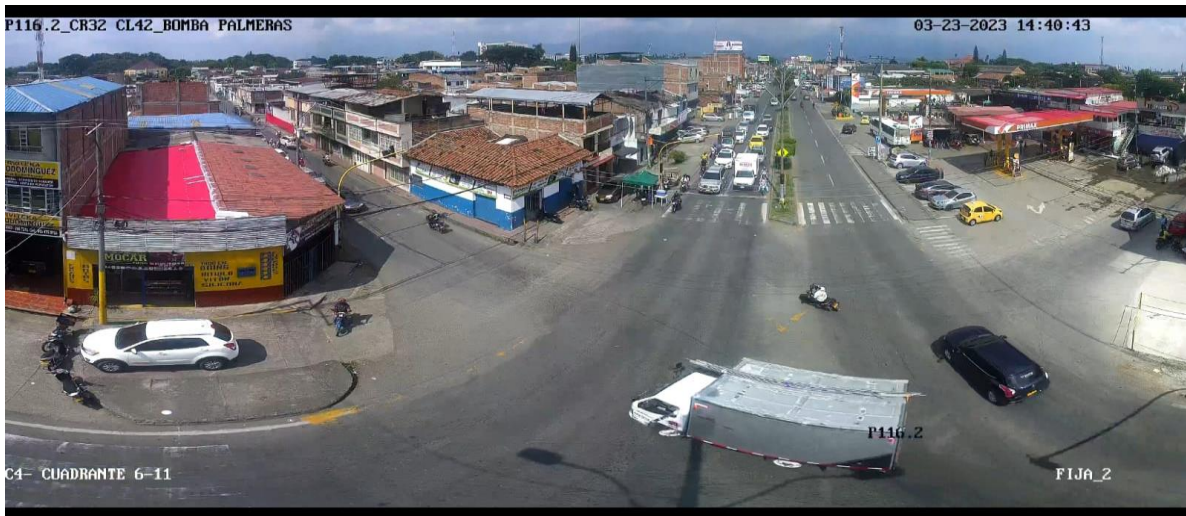
- **CÁMARA P116-2 CR32 CALLE 42:** Cámara ubicada frente a la intersección de la Calle 42 con Carrera 32, se trata de un video de 40 minutos, el cual en el minuto 14 entre los 40 y 44 segundos se observa que el vehículo de placas JMP712 es el último en cruzar el semáforo, a su vez los vehículos del carril contrario comienzan a transitar antes de que el vehículo de placas JMP712 haya terminado de pasar la intersección. No se evidencia que el presunto contraventor haya tenido que parar en la intersección a causa de la motocicleta, tampoco se evidencia que la motocicleta se haya cruzado en su camino, pues se observa que va justo al lado derecho del camión. se observa la vía despejada para el presunto contraventor, lo que indica que el semáforo ya había cambiado a verde. Se adjuntan imágenes del video.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**OFICIO**



Para esta Inspección, esta prueba aporta elementos de juicio importantes para la investigación, pues la misma permite establecer si se configuraron las conductas que tipifican el código de Infracción D-04 de la Ley 1383 de 2010 (No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo), a fin de determinar la responsabilidad contravencional del presunto contraventor.

Teniendo en cuenta que el señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, al momento de cambiar la luz del semáforo de rojo a verde para poder cruzar, se encontraba bastante alejado del semáforo, por lo tanto podemos determinar que el cambio de luz estaba a punto de presentarse, lo que indica que se trataba de un hecho previsible, el cual conforme a la definición de la RAE significa “*Que puede ser previsto o entra dentro de las previsiones normales*”.

## V. FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por parte de LA Autoridad de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: “**El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa**”.

Que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”<sup>1</sup>

Que le Corresponde a las Autoridades de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas...” Artículo 8 Ley 105/93.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, y demás garantías procesales, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor del vehículo.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y el derecho a la defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitando pruebas en su oportunidad procesal, así mismo están las pruebas de oficio solicitadas y recaudadas, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. Así las cosas, esta Inspección analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen.

En cuanto a las alegaciones, el señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, manifestó no presentar alegatos.

### **NORMAS INFRINGIDAS**

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

**Constitución Nacional. Artículo 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

**Código Nacional de Tránsito y Transporte. Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

**Ley 769 de 2002. Artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Multas.** *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

<sup>1</sup>.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley **1696 de 2.013**, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.113.637.610** de Palmira- Valle, conductor del vehículo de placas.- JMP712, por contravenir en la infracción establecida en el código D-04 de la Ley 1383 de 2010 (No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo) mediante la Orden de Comparendo No. **7652000000038261358** del 23 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al contraventor **DANIEL FELIPE CANENCIO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.113.637.610** de Palmira- Valle de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de la infracción

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

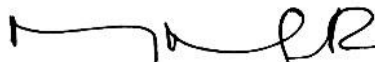
**CUARTO:** Registrar en el RUNT y demás entidades pertinentes la anterior decisión.

**QUINTO:** Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito; surtiéndose notificación del contenido de la presente providencia al contraventor.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución queda notificada en estrados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIEN MONTES RODRIGUEZ**  
**Inspector Primero de Tránsito y Transporte**

Proyecto: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Reviso: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121

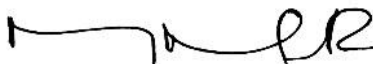
## LA INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

### HACE CONSTAR

Que el día dos (02) de abril de 2024, a las 18:00 horas se procede a realizar la desfijación del aviso establecido según la Resolución No. 2024-230.13.1.93 del 21 de marzo de 2024, el cual fue fijado el pasado 22 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

La presente notificación por aviso, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, fecha a la cual corresponde el día tres (03) de abril de 2024.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIEN MONTES RODRIGUEZ**  
Inspector Primero de Tránsito y Transporte

Proyecto: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Reviso: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte